



Causa Nro. 503-2022-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 503-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 02 de marzo de 2023, a las 15h20.

**AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN****CAUSA Nro. 503-2022-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 27 de febrero de 2023, a las 12h03 suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, quien es el accionante y ejerce el patrocinio por sus propios derechos; y, **b)** Convocatoria a sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el recurso horizontal de ampliación y aclaración del auto de inadmisión dictado en la causa No. 503-2022-TCE.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 24 de febrero de 2023 a las 13h10, el Pleno del Tribunal Contenciosos Electoral emitió auto de inadmisión, de manera unánime, dentro de la causa signada con el Nro. 503-2022-TCE, en la cual resolvió:

**PRIMERO.-** INADMITIR a trámite la acción de queja interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, accionante dentro de la causa Nro. 503-2022-TCE por haber sido presentada de manera extemporánea, según dispone el numeral 4 del artículo innumerado 254.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2. El referido auto fue notificado al recurrente el 24 de febrero de 2023, a las 16h04 en la cartelera virtual de la página web del Tribunal Contencioso Electoral y, a las 16h09 en el correo electrónico señalado para el efecto: [dr\\_abg\\_manuelperez@yahoo.com](mailto:dr_abg_manuelperez@yahoo.com). (Fs. 136).

3. El 27 de febrero de 2023 a las 12h03, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el doctor Manuel Pérez Pérez, de conformidad con la razón sentada por el secretario general de este Organismo, en el cual solicita textualmente:

(...)



Causa Nro. 503-2022-TCE

sírvanse aclarar cómo se puede llegar a la conclusión de que mis escritos hayan identificado o establecido como “como acto materia de la acción” a “la convocatoria realizada por el presidente de este Tribunal dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE”, cuando de manera expresa se estableció en mis escritos que el ACTO MATERIA DE LA ACCIÓN corresponde a “la OMISIÓN en el cumplimiento de sus deberes, por parte del Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral” (...)

Si la Queja propuesta se refiere a la OMISION en el cumplimiento de funciones, cuál es la relación entre la OMISIÓN del juez al no despachar oportunamente una causa puesta a su conocimiento ni tomar las acciones necesarias para prevenir la caducidad de la misma, con el presunte (sic) cumplimiento de requisitos para la interposición. Presunto incumplimiento que por lo demás nunca fuer (sic) resuelto.

(...)

En qué fecha y de qué manera se notificó a las partes procesales con la Excusa presentada y las acciones subsiguientes previa a la decisión respecto a la posible integración del Pleno?

(...)

- a) Cuál es el motivo que ha llevado al Pleno a desechar este argumento al integrar a los jueces que presentaron sus excusas, las mismas que evidentemente debieron ser aceptadas?
- b) Qué jueces asumen la responsabilidad de esta nueva denegación de justicia al no haberse notificado con las excusas presentadas, y ni siquiera con las decisiones adoptadas (sino ya en el Auto de inadmisión)

(...)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el correspondiente análisis

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Legitimación Activa

4. De la revisión del expediente electoral, se observa que el doctor Manuel Pérez Pérez, compareció ante este Tribunal para interponer una acción de queja, dentro de la causa signada con el No. 503-2022-TCE. Por lo cual, queda validada la legitimación activa del referido ciudadano en cuanto al recurso de aclaración y ampliación interpuesto.

### 2.2. Oportunidad para interponer el recurso de aclaración y ampliación

5. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante LOEOPCD) prevé “[e]n todos los casos se podrá



*solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE), señala que el recurso de aclaración y ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.

6. El auto de inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de febrero de 2022, fue notificado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, y en el domicilio electrónico señalado para el efecto, al recurrente, conforme consta de las razones sentadas por el secretario general de este Organismo.

7. El doctor Manuel Pérez Pérez, ingresó el recurso de aclaración y ampliación el 27 de febrero de 2023, en la Secretaría General de este Tribunal. En consecuencia, el referido recurso interpuesto ha sido presentado dentro del tiempo previsto en la LOEOPCD y en el RTTCE. Una vez verificado que, el recurso interpuesto, cumple los requisitos de forma correspondientes, este Tribunal procede a efectuar el respectivo análisis de fondo.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

8. Conforme prescribe el artículo 274 de la LOEOPCD, *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias, generen dudas o no hubieran resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento"*. Por su parte, el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define a la aclaración como *"el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia"*. En tanto que la ampliación *"es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia"*.

9. En el presente caso, corresponde resaltar que la acción de queja interpuesta no pasó la fase de admisibilidad; y, por tanto, no fue motivo de pronunciamiento material sobre el objeto de la controversia planteada por el doctor Manuel Pérez. Dicho esto, este Tribunal determina que la petición concreta del recurso horizontal consiste en la ampliación del contenido del auto de inadmisión.

10. De lo manifestado, el recurrente busca de manera imprecisa que este Tribunal absuelva su inconformidad con el auto de inadmisión expedido, el mismo que, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, fue emitido puesto que la acción de queja fue interpuesta de manera extemporánea, es decir, posterior al plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral.

11. Por otra parte, resulta necesario señalar que las Resoluciones sobre los incidentes de excusas de los jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magister Guillermo Ortega Caicedo fueron notificadas al correo electrónico [dr\\_abg\\_manuelperez@yahoo.com](mailto:dr_abg_manuelperez@yahoo.com) perteneciente al doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, el día 10 de febrero de 2023, a las 08h33, 08h54, y, 09h01



Causa Nro. 503-2022-TCE

respectivamente, conforme a las razones de notificación efectuadas por el secretario general de este Tribunal (Fs. 111, 120 y 127).

12. En suma, sin que sea necesario realizar un análisis pormenorizado del recurso horizontal interpuesto por el recurrente, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, se da por atendida la petición de ampliación o aclaración del auto de inadmisión presentado, el cual no encuadra en el ordenamiento jurídico aplicable al caso.

Con las consideraciones señaladas, este Tribunal resuelve:

**PRIMERO.-** Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez dentro de la causa Nro. 503-2022-TCE.

**SEGUNDO.-** Disponer que, una vez notificado el presente auto, el secretario general de este Tribunal, sienta la respectiva razón de ejecutoria del auto de inadmisión dictado por este Tribunal.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente en la dirección de correo electrónico: [dr\\_abg\\_manuelperez@yahoo.com](mailto:dr_abg_manuelperez@yahoo.com)

**CUARTO.-** Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA VICEPRESIDENTE**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**

Certifico. - Quito, D.M., 02 de marzo de 2023.



MsC. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**

KA